

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2018-00043-00

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Se ocupa el despacho en resolver de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante; fundada en que en la declaratoria de nulidad de la sentencia emitida por este despacho y en aplicación del artículo 314 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Prescribe el Art. 314 del C. G. del P., *el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

A tono con lo anterior, comprende este despacho que el desistimiento de las pretensiones se enmarca dentro de la facultad que otorga la disposición procesal precitada. Y en esa medida, la petición resulta procedente ya que el proceso admite dicha forma de terminación anormal. La manifestación proviene del apoderado judicial de la entidad demandante con facultad expresa para desistir. Coadyuvada además, por la representante legal de la entidad ejecutante ESSA S.A. ESP. Por lo que se hallan cumplidas a satisfacción las exigencias establecidas en el Art. 314 citado para su aceptación. Máxime si se tiene en cuenta que la sentencia emitida por este despacho en primera instancia, fue decretada nula por el Juzgado Doce Civil De Circuito de Bucaramanga. Razón por la cual se accederá al pedimento, sin imponer condena en costas.

Con fundamento en estas consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda ejecutiva de la referencia, por los fundamentos consignados en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencialmente declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP** contra **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, de acuerdo con lo expresado en esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaría oficial previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

CUARTO: No imponer condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

452cee2bdf5dec222b91530bfc747e3b7d4643dc022cc07cf433bc4ff7adf82

Documento generado en 23/07/2020 08:27:59 AM